



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

INFORME

INVESTIGACION MARCOS NORMATIVOS

**PROYECTO SOBRE TRAFICO DE NIÑOS Y PORNOGRAFIA
INFANTIL EN INTERNET Y MARCOS NORMATIVOS EN EL
MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE**

**ROCÍO FRUTOS GIMÉNEZ
FACUNDO SOLANO SALINAS AGUIRRE
JOSÉ ENRIQUE CARDOZO IRALA
SNA**

**PAUTA DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EL SISTEMA NORMATIVO
NACIONAL Y SU APLICACIÓN EN RELACIÓN AL TRÁFICO DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y A LA
PORNOGRAFÍA INFANTIL**

**1- BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
A LA INFANCIA:**

. El Sistema Nacional de Promoción y Protección de la Infancia y Adolescencia se creó con la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, ley 1680/2001. Dicho Código responde a los paradigmas propuestos por la Convención de los derechos del Niño, la cual fue ratificada por nuestro país en el año 1990.

Así el Art. 37 del C.N.A establece:

“Créase el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante el sistema, competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos del niño y adolescente. El Sistema regulará e integrará los programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal.”

Este sistema esta formado por:

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (art.39 del CNA), con rango ministerial y dependiente del Poder Ejecutivo. Las funciones de la SNNA según art. 41 de CNA son;

- a) cumplir con las políticas elaboradas por el Sistema.
- b) poner en ejecución los planes y programas preparados por la Secretaría.
- c) Conformar el Consejo Nacional e impulsar la de los consejos departamentales y municipales de la niñez y la adolescencia.
- d) Facilitar el relacionamiento y la coordinación entre los distintos consejos que integran el Sistema.
- e) Gestionar asistencia técnica y financiera de instituciones nacionales, extranjeras e internacionales.
- f) Autorizar, registrar y fiscalizar el funcionamiento de las entidades de abrigo, y
- g) Registrar los organismos no gubernamentales dedicados a la problemática de la niñez y la adolescencia.

El Código crea en el Art. 39, La Secretaría De La Niñez y Adolescencia con rango ministerial, encargada de cumplir las políticas elaboradas por el Sistema, y de presidir el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia .Este es un órgano Colegiado integrado por representantes de la sociedad civil y a nivel gubernamental con representantes de l Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Justicia y Trabajo, Ministerio Publico, Ministerio de Defensa.

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION Y PROMOCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El SISTEMA es el órgano competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los Derechos del Niño/a y Adolescente.

Los órganos del sistema son:

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Principal organismo del Estado encargado de cumplir con las políticas elaboradas por el Sistema y poner en ejecución los planes y programas.

Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Encargado de formular las políticas para la promoción, atención y protección de los derechos del niño/a y adolescente.

Consejos Departamentales

Encargado de aprobar los planes y programas para el departamento y apoyar la ejecución.

Consejos Municipales

Encargado de orientar y coordinar sus acciones y gestiones al desarrollo de los programas de atención directa y promoción integral de los DD.NN. en su municipio.

Consejería Municipal por los Derechos del Niño/a y Adolescente (CODENI)

Encargada de prestar atención directa, permanente y gratuita de protección, promoción y defensa de los Derechos del Niño/a y adolescente. Sin carácter jurisdiccional.

Dentro del Sistema de Protección Nacional, encontramos tres Sub-Sistemas:

Sub-sistema Legal o Normativo: integrado por toda la legislación positiva de la materia, cuyos ejemplos son la Constitución Nacional y la Convención de los derechos del niño y el C.N.A.

Sub-sistema Judicial: se encuentra formado por las instancias encargadas de aplicar leyes y Códigos jurídicos relativos a los niños, niñas y adolescentes. Los órganos de ejecución son los Tribunales, los jueces, fiscales y defensores de la niñez y adolescencia. Actualmente la Corte Suprema de Justicia cuenta con una integrante especialista en el fuero de la infancia.

Sub-Sistema Social: formado por todas las políticas, planes y proyectos del Estado en cooperación con la sociedad civil, y bajo el auspicio de las agencias de cooperación internacional.

Sistema Legal de protección de niños/as y adolescentes contra el tráfico con fines de explotación y/o la utilización en pornografía.

La legislación Paraguaya está acorde con los siguientes instrumentos normativos

a) Constitución Nacional.: Incorpora los principios de la doctrina de la Protección Integral, consagra los derechos de los niños, y que deben prevalecer sus intereses superiores en caso de conflicto de normas.

b) Tratados y Acuerdos o Convenios ratificados por el Paraguay.

c) Leyes nacionales.

Convenciones:

- Convención Universal de los Derechos del Niño. ratificada a través de la ley n° 57/90, integra el derecho positivo en Paraguay.
- Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niños en la pornografía, ratificada a través de la ley n° 2.134/ 2003.
- Convención Interamericana sobre Trafico Internacional de Niños, niñas y adolescentes.
- Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos relativos al combate, al tráfico de emigrantes por vía terrestre, marítima, y aérea, y la prevención, represión y sanción de las trata de personas, en especial mujeres y niños.
- Convención Interamericana sobre restitución Internacional de Niños, niñas y adolescentes.
- Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de Niños, niñas y adolescentes.

Código Penal.

El nuevo Código Penal Paraguayo , de 1997, conforme su Exposición de Motivos, surge como consecuencia del proceso de democratización y busca adaptarse a la Constitución de 1992, que se basa en el predominio absoluto de los derechos humanos y de los tratados internacionales sobre esta materia ratificados por el país..

En el Libro segundo: parte especial,

Cap. IV Hechos punibles contra la libertad,

Amenaza Art. 122., penaliza la amenaza a otro contra la vida, la integridad física, o con una coacción sexual.

Cap. V : Hechos punibles contra la autonomía sexual.

Coacción Sexual Art. 128., penaliza al que mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros.

Trata de Personas. Art. 129 en los inciso 1° y “| se refiere específicamente al traslado o introducción de una persona en otro país con fines de explotación sexual.

Abuso sexual en personas indefensas. Art. 130 penaliza al que realizare actos sexuales con personas que por distintas razones estuviesen incapacitadas para ofrecer resistencia.

Abuso sexual en personas internadas. Art. 131 que penaliza la realización de actos sexuales con personas institucionalizadas que se encuentren bajo sui vigilancia o cuidado.

Acoso sexual Art. 133 que penaliza la hostigación sexual a otra persona abusando de su autoridad o influencia.

Maltrato de menores. Art.134. penaliza las distintas formas de maltrato al encargado de la educación, tutela o guarda de niños, niñas y adolescentes cuya edad sea menor a dieciséis años.

Abuso sexual en niños .Art. 135 penaliza la realización, inducción o exhibición de actos sexuales con niños.

Abuso sexual en personal bajo tutela. Art. 136. penaliza la realización o la inducción a realizar actos sexuales en niños, niñas y adolescentes bajo tutela.

Estupro. Art. 137 y Actos homosexuales con. Art. 138

Proxenetismo. Art. 139 .En este caso las penas se ven agravadas cuando la víctima es niños, niñas y adolescentes de edad.

Rufianería. Art.140 y Secuestro. Art. 126, que penaliza la privación de libertad a una persona con el fin de obtener alguna ventaja indebida.

Diseño las rutas que debe/ puede seguir un niño, traficado con fines de explotación sexual o utilizado en pornografía infantil para restituir sus derechos vulnerados.

Las rutas que se deben seguir son básicamente judicial con aditamentos de carácter administrativo, si la sustracción del niños, niñas y adolescentes constituye un hecho punible se deberá realizar una denuncia en sede fiscal, también se podría ir por vía de la restitución en el fuero de la infancia, con lo cual el pedido si bien se inicia judicialmente, se enviará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que comunicará a las autoridades del país donde se encuentra el niño la causa que ha abierto al respeto, todo esto sin alterar la responsabilidad penal que resulte de los hechos.

Cabe señalar, que en el tema específico de pornografía infantil el Sistema Penal Paraguayo tiene una laguna ya que el Art., 135 del CPP. Titulado abuso sexual en niños en su inciso 5 #2 "Será castigado con pena de multa el que: con manifestaciones obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del Art. 14 inc. 3 se dirigiera al niño para estimularlo sexualmente o causarle rechazo respeto al sexo.

Como se puede observar, no se está penando la producción, la utilización, la comercialización, distribución en todas sus formas, incentivo y la posesión de material pornográfico infantil. La única normativa vigente es el protocolo facultativo, pero el mismo carece de operatividad por falta de reglamentación interna, quedándose por tanto en el campo meramente declarativo.

1. NORMAS INTERNACIONALES RATIFICADAS POR EL PAÍS

Normas Internacionales Ratificadas por el país.-

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- Convenio 138 y recomendación 146/OIT, sobre edad mínima para admisión en el empleo.
- Convenio 182 y recomendaciones 190/OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (Convención de Belén do Pará)
- Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional.
- Convención Interamericana sobre Trafico Internacional de Menores.
- Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus dos protocolos relativos al combate al tráfico de emigrantes por vía terrestre, marítima, y aérea, y la prevención, represión y sanción de las trata de personas, en especial mujeres y niños.
- Convención Interamericana sobre restitución Internacional de Menores.
- Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción internacional de Menores.
- Convención Universal de los Derechos del Niño.
- Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niños en la pornografía.

2. NORMAS DE PROTECCIÓN DE RANGO CONSTITUCIONAL:

Nuestra actual Constitución Nacional (1994) protege los derechos de la familia. de los niños y adolescentes en el *Capítulo VI De los Derechos de la Familia*

a) Derechos específicos de niños/ as y adolescentes.

El artículo 53, establece: **De los Hijos.** Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos niños, niñas y adolescentes. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria....”

Artículo 54. De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.

Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente

Artículo 56. De la juventud. Se promoverán las condiciones para la activa participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país.

b) Derecho de todas las personas a estar libres de violencia.

Artículo 4. Del derecho a la vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección en general desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y síquica, así como en su honor y reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, solo con fines científicos o médicos.

Artículo 5. De la tortura y otros delitos. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El genocidio y la tortura, a si como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles.

Artículo 9. De la libertad y la seguridad de las personas. Toda persona tiene derecho a ser protegida en su libertad y su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 11. De la privación de la libertad. Nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y las condiciones fijadas por esta Constitución y las leyes.

Artículo 60. De la protección contra la violencia. El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad.

c) Derecho de todas las personas a estar libres de violencia sexual.

Si bien no hay cláusulas constitucionales específicas sobre el tema, en la parte dogmática se encuentran artículos que consagran derechos contra la no violencia, la libertad o de la igualdad de todas las personas, es decir están los derechos fundamentales que luego se operativizan con la Ley penal que tipifica los hechos punibles de carácter sexual

d) Derecho a la no discriminación de la mujer

Artículo 46. De la igualdad de las personas. Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que la mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 47. De las garantías de la igualdad. El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

- 1) la igualdad para el acceso a la Justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
- 2) la igualdad ante las leyes;
- 3) la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y
- 4) la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Art.48.- De la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer: El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Art.88: De la no discriminación: No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad religión condición social y preferencias políticas o sindicales.

El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado.

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- a) En su país, se han diseñado/implementado planes nacionales de acción para la prevención del tráfico de niños con fines de explotación sexual y/o de su utilización en pornografía?

Si/_X_/ No/___/

En caso afirmativo ¿qué servicios participan?, ¿participan las organizaciones de la sociedad civil?

b) ¿Se han adoptado medidas para la prevención del tráfico de niños con fines de explotación sexual y/o de su utilización en pornografía?

En qué ámbitos se han regulado medidas específicas de prevención:

En instituciones de enseñanza

c) ¿Existen en su país mecanismos específicos de control de ingreso y egreso del país de niños/as y adolescente? En caso afirmativo ¿cuáles? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

Mecanismos específicos de control de ingreso y egreso del país de niños/as y adolescentes.-

Por informe del Ministerio del Interior, otorgada por el Dr. Recalce, Asesoría Jurídica, se nos informa de lo siguiente:

La ley 978/96 “De Migraciones”, en los Aras. 52,73 y 74, expresa claramente el procedimiento de nuestros funcionarios al momento de realizar el control de ENTRADA Y SALIDA de extranjeros y nacionales, los cuales deben estar munidos de sus respectivos documentos.

Art. 52.- “La entrada y salida de nacionales y extranjeros al país y del país solo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por la autoridad competente”

Art. 73.- “La autoridad migratoria podrá impedir la salida del país a toda persona que no se encuentra en posesión de la documentación migratoria necesaria, conforme con lo dispuesto por esta ley o cuando exista impedimento de salida interpuesto por autoridad judicial competente”

Art. 74.- En el momento del control de salida, los paraguayos y los extranjeros incluidos en las categorías de residente permanente o residente temporarios deben presentar pasaporte vigente o documentación de viaje valido o documento de identidad los habilite a viajar al país de destino, según corresponda.

En relación al control migratorio nuestra ley no hace distinción entre adultos y niños, niñas y adolescentes, pero por practica según indican los funcionarios, los niños, niñas y adolescentes que desean viajar solos o acompañado de alguno de sus padres deben poseer la autorización otorgada por una autoridad judicial, a los efectos de que puedan ingresar o salir del territorio nacional.

Asimismo, la Dirección General de Migraciones al momento de recibir un Oficio Judicial en relación a la restricción de entrada o salida del país de niños, niñas y adolescentes inmediatamente remite copias a todos los puestos de control migratorio al efecto de proceder conforme a lo solicitado en dichos Oficios.

No existe una normativa específica, donde de forma regular se implemente los mecanismos necesarios para constatar la entrada de niños que son utilizados con fines de explotación, tráfico y pornografía infantil.

Actualmente no existe en el país, un sistema computarizado en que queden registrados los ingresos y egresos de personas al país. No existe un control directo del ingreso de niños, niñas y adolescentes, ya que no se ha implementado hasta la fecha un mecanismo donde constate de forma precisa el ingreso de aquellos, se trata de verificar que los niños, niñas y adolescentes vengan acompañados de sus familiares o representantes y que no ingresen de forma irregular, pero no existe el método de impedir que se realicen forma ilegal el ingreso, mediante falsificación de documentos de niños, niñas y adolescentes con el objeto de su explotación, tráfico, y pornografía infantil.

- d) ¿Existen en su país mecanismos específicos para asegurar el efectivo y adecuado registro e identificación de los niños/as y adolescentes? En caso afirmativo ¿cuáles? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla

Existen mecanismos para el registro adecuado de niño/ñas y adolescentes. Es obligatorio que los niños, niñas y adolescentes queden adecuadamente identificados. En el lugar del nacimiento, hospital, etc., el local debe expedir un certificado de nacido vivo a fin de su posterior inscripción en el registro Civil de Personas, donde quedan anotados sus respectivos datos que le identifiquen. Todo niño a partir de su nacimiento debe tener la adecuado documentación para poder ejercer sus derechos, los padres y representantes deben ser los responsables para que los niños, niñas y adolescentes accedan a su Cedula de Identidad, y a otros documentos oportunos que acrediten su identidad.

En la Constitución se especifica la necesidad y obligatoriedad de que toda persona esté reconocida para poder ejercer adecuadamente sus derechos

Actualmente se esta por firmar un convenio entre la S.N.N.A. y el Ministerio de Justicia y Trabajo y el Misterio del Interior, para llevar acabo una Campaña Nacional De Inscripción En El Registro Civil, con el objeto de fortalecer los vínculos de cooperación interinstitucional, a fin que el derecho de los niños/as y adolescentes sea una realidad.

- e) ¿Existen en su país mecanismos estatales de control de las adopciones internacionales? ¿Cuáles? ¿Cuáles son los requisitos exigidos por la legislación y el ordenamiento administrativo para habilitar una adopción internacional? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

La adopción en la República del Paraguay es un procedimiento eminentemente judicial y los controles son también de esta índole, tanto que la violación a las reglas de adopción es un delito de acción penal pública y por tanto la ejerce el Agente Fiscal de Turno. No obstante, para la salida y entrada de personas los controles son realizados por los entes del Estado normales para el efecto, tales como Aduanas, Migraciones y Policía Nacional.

La Ley de Adopciones actual es la ley 1136/97, en el artículo 6to de la misma se refiere a las adopciones de personas residentes en el extranjero y dice lo siguiente:

“Podrán adoptarlas personas residentes en el extranjero, siempre que reúnan los requisitos exigidos por esta ley.

La adopción internacional se otorgara excepcionalmente y en forma subsidiaria a la adopción nacional. Se priorizara la adopción por nacionales o extranjeros con radicación definitiva en el país respecto de extranjeros y nacionales residentes en el extranjero.”

- f) ¿Se han adoptado en su país normas específicas para la prevención de la utilización de los niños en pornografía infantil? En caso afirmativo, sírvase transcribir dicha normativa.

La pornografía infantil no está tipificado como delito en nuestro Código Penal, solo el Art. 135 Abuso sexual, hace referencia pero de manera superficial. Actualmente la SNNA, esta con un anteproyecto de ley para penalizar tal actividad.

- g) ¿Se han adoptado en su país medidas específicas para evitar el acceso de los usuarios a la pornografía infantil? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla.

Aún no se han implementado medidas, más de las que los propios servidores brindan con respecto a restringir el acceso a usuarios a la pornografía. El principal problema es que la pornografía infantil no está tipificado en nuestra ley penal, por tanto menos aún se tiene normativa referente a Internet. El ente regulador estatal se limita a requerir una serie de requisitos formales e impositivos a las empresas privadas que brindan este servicio, sin ponerse a analizar el contenido de las distintas páginas en la web.

- h) ¿Existen mecanismos previstos de coordinación interinstitucional y/o de articulación entre los diversos servicios? ¿Cuáles? Si existe normativa específica, sírvase transcribirla. Diseñe las rutas de coordinación y articulación mencionadas.

El gran problema pasa por la coordinación, en estos momentos se está tratando que la Secretaría sea el ente centralizador en todo el tema atinente a la explotación sexual comercial de niños. Pero aún no se puede hablar de sistemas consolidados en la articulación de servicios.

5- PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE TRÁFICO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y/O UTILIZACIÓN EN PORNOGRAFÍA.

5.1- Participación y protección del niño, niña o adolescente traficado con fines de explotación sexual y/o utilizada en pornografía.

- a) ¿Quién/ es pueden denunciar el tráfico con fines de explotación sexual y/o utilización en pornografía de niños, niñas o adolescentes?
- El niño, niña o adolescente
 - Su familia
 - Sus representantes legales

5.3 - Restitución del niño al país de destino

Repatriación de niños provenientes de otro país.

Dirección de repatriación. Sra. Luz Gamelia Ibarra.

En cuanto a la normativa sobre en que casos procede la repatriación de niños provenientes de otro país no existe normas específicas sobre el tema, y se procede en cada caso de manera distinta conforme a acuerdos o convenios existentes entre el país de origen del niño.

5.4- Confiscación de bienes y utilidades del delito y reparación de los daños sufridos por la víctima.

En los casos en que son encontrados en locales u otros lugares, así cuando estén en circulación y venta distintos medios de hechos punibles contra menores, como ser fotos, videos, etc, deben ser en principio incautados y retirados y posteriormente destruidos.

Los lugares donde se encuentra materiales que contienen situaciones en los que se vulneran la intimidad del niño y son medios de explotación, o de pornografía sexual de estos, deben ser clausurados cuando exclusivamente están destinados a estas actividades. Pero sin embargo cuando son locales que están destinados a otras actividades no involucradas con explotación sexual, tráfico de menores o pornografía infantil, no son necesariamente clausurados, pero si se encuentran objetos donde son exhibidos menores en situaciones donde su intimidad es vulnerada, estos deben ser incautados y posteriormente destruidos.

Para lograr la respuesta e información adecuada relativa a las preguntas formuladas se recurrió a personas que están interiorizadas con los temas debido a su trabajo y conocimiento.

Defensores de la Niñez y adolescencia, en concreto con la Defensora Rossana Carolina Herмосilla. La misma informo la necesidad de implementar un sistema normativo en el que se implementen las medidas necesarias en el caso de menores en situaciones riesgosas como ser el tráfico de menores,

para lograr su efectiva recuperación de esa situación y ser repatriado y llevado a su lugar de origen, y la localización de sus familiares.

En relación a esta situación y como se procedería, jueces del niño y adolescente informaron que se actúa en relación al caso específico, no existe un procedimiento concreto, se trata de identificar al niño para su posterior ubicación en su lugar de origen.

Y en todo caso existen casas de abrigo que serían responsables de su cuidado, y en ciertos casos cuando es imposible dar con familiares o allegados a los menores se trata de ubicarlos en hogares sustituto, en todo lo posible es recomendable dar con el familiar más cercano, para que el niño mantenga sus lazos familiares, y recupere su identidad.

En la actualidad se trata de erradicar el tráfico de personas para explotación sexual de las tres fronteras, Paraguay, Brasil, y Argentina, con dicho objeto se está llevando a cabo la instalación de un oficina regional tripartita con sede en Paraguay, concretamente en Ciudad del Este.

La decisión de instalar dicha oficina en el Paraguay fue adoptada en el 8vo. Congreso Soroptimista de las Américas, llevado a cabo en Foz de Iguazú en el mes de abril, del presente año. En dicho congreso se decidió que la oficina regional tenga un funcionamiento rotativo en los tres países de la región, conformada en forma equitativa con entidades gubernamentales y organizaciones.

Para la erradicación de la explotación sexual existente en las tres fronteras Argentina, Brasil, y Paraguay, se llevó a cabo un estudio sobre la explotación sexual comercial de niños/ñas y adolescentes en las legislaciones de Argentina, Paraguay, y Brasil, llevado a cabo en el salón auditorio del Palacio de Justicia, en fecha treinta del junio de 2004.

Con el desarrollo de este trabajo se trata de lograr que los diferentes actores involucrados asuman la promoción del estudio referido, así como la coordinación entre los tres países para lograr la ratificación del acuerdo trilateral.

5.6- Extradición

a- ¿Existen, en su país, antecedentes de extradición de extranjeros por delitos de violencia sexual hacia niños?

En el Paraguay existen antecedentes sobre extradición de personas extranjeras, por motivo de delitos sexuales de niños, en la actualidad hay expedientes varios en relación a la materia. Donde se solicita la extradición de personas que están involucradas por delitos de violencia sexual con niños/as y adolescentes.

Hay un caso en especial sobre dos niños Brasileños que fueron objeto de violencia sexual, por un brasileño que este momento se encuentra en el país

donde se solicita la extradición de este, para ser penado, por las leyes brasileras.

b- ¿En algún caso, su país solicitó a otro la extradición de una persona por delitos de violencia sexual cometidos contra un nacional niño/a o adolescente?

c- Describa brevemente el procedimiento de extradición , citando la normativa que regula la extradición.

El procedimiento de extradición en caso de delitos de violencia sexual hacia niños, se efectúa conforme a Convenios.

De acuerdo con el país con el cual se produce un caso de extradición ya sea pasiva o activa se maneja en relación al Convenio entre las partes, siguiendo las cláusulas y los requisitos convenidos.

7- EVALUACIÓN GENERAL DE LA NORMATIVA NACIONAL Y SU APLICACIÓN. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- a) Una vez analizados los aspectos normativos señalados precedentemente, y su aplicación práctica, señale cuáles considera Ud. que son las fortalezas, dificultades, avances y posibilidades del sistema jurídico de su país?

ANÁLISIS FODA DE LOS ASPECTOS NORMATIVOS

Fortalezas: El Código de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal de avanzada porque se fundamenta en la Convención de los Derechos del niño y por ende, en la doctrina de protección integral del niño, considerándolo verdadero sujeto de derechos. Y consagró antes del Convenio 138 la edad mínima en catorce años para trabajar estableciendo horarios especiales.

El Código Penal actual protege de manera bastante acabada al niño contra los delitos de explotación sexual, ha dejado de lado conceptos discriminatorios tales como; corrupción o deshonestidad u otros análogos. Si bien siempre es dable mejorar en general ha sido un gran avance en el campo normativo penal.

Oportunidades: Es el momento de poner como materia de discusión la Explotación sexual comercial que afecta a miles de niños /as, a fin de lograr sensibilizar a la sociedad y a las autoridades encargadas de precautelar los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia. De dar a conocer que muchas conductas que, por motivos culturales son muchas veces aceptadas, constituyen delitos pasibles de penas privativas de libertad.

Cubrir algunas lagunas legislativas para poder ser más efectivo y eficaz en la lucha contra la cultura pedofílica y delincuentes que desarrollan esta conducta. Lograr la vigencia de los derechos de los niños /as y adolescentes y el cumplimiento total de la normativa actualmente vigente.

Debilidades: Falta de compromiso social contra el combate de la explotación sexual comercial que afecta a niños /as y adolescentes, todavía se teme denunciar delitos de esta índole por la sensación de impunidad que siente la población ante la falta de respuesta por las autoridades policiales y judiciales o del Ministerio Público.

No hay verdadera conciencia de lo que importa es siempre proteger al niño, aún cuando con ello no se pueda lograr condena para un abusador. Se tiende a revictimizar al niño en pos de querer obtener pruebas para sostener una acusación en juicio.

La cultura patriarcal sigue siendo preeminente en la República del Paraguay, sobre todo en los secotes rurales y periféricos, lo cual genera graves problemas de concienciación sobre la importancia del respeto de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

Amenazas: La principal amenaza sería que no se logre en primer lugar mejorar las falencias normativas detectadas. Segundo, que las autoridades no apliquen la normativa vigente cayendo las leyes en desuetudo, permitiendo la continuidad en la vulneración de los derechos de los niños/ as y adolescentes. Tercero, que la sociedad no se sensibilice en este tema olvidando lo fundamenta que es proteger a la infancia de nuestro país.

PROYECTO QUE ADICIONA Y AMPLIA AL CÓDIGO PENAL, PENALIZA LA PORNOGRAFÍA INFANTIL Y SU DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO.-

Artículo 1. Se entiende por pornografía infantil toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Artículo 2. El que filma, graba, reproduce, distribuye, exhibe, expone, publica, o realiza cualquier acto de producción o distribución ya sea para lucrar o de manera gratuita, a través de libros, revistas, imágenes visuales y/o audibles, o por medios electrónicos, magnéticos o por Internet, o por cualquier otro medio, de espectáculos en vivo donde intervenga uno o mas menores de edad desnudos, semidesnudos y/o que mantengan u obliguen a practicar actos sexuales u otros análogos ya sean estas actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años.

Artículo 3. El que incite, induzca, comprometa, o persuada a uno o más menores de edad a fin de ejecutar la conducta a que se refiere el artículo precedente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de ocho años.

Cuando la víctima tenga menos de catorce años de edad la pena no será menor de cinco años ni mayor de doce años.

Artículo 4. Se impondrá pena privativa de libertad de tres a seis años, a quien posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de edad en acciones o actividades pornográficas.

Artículo 5. La autoridad competente deberá proceder al decomiso de los productos y materiales de índole pornográfico para su total destrucción cuando éstas contengan como protagonistas a menores de edad.

TERCERA PARTE CONCLUSIONES

Consideramos que el marco normativo del país, no brinda una respuesta pertinente a la propuesta que la nueva realidad nos plantea.

La profesionalización, organización y recursos de las redes criminales organizadas, se ven fortalecidas con el uso de las nuevas tecnologías existentes y la operatividad se encuentra favorecida por la transnacionalización y globalización..

Con respecto a las penas estipuladas en el Código Penal para el tipo de delitos que nos ocupa, las mismas son tan leves que generalmente terminan en la impunidad de los criminales, lo cual hace del país un lugar “casi ideal” para la comisión de este tipo de delitos. Con respecto a la pornografía infantil y pornografía por internet la misma ni siquiera se menciona en el Código Penal.

La ausencia de reglamentación acerca del entrenamiento y capacitación que deben poseer los actores de las instituciones que intervienen en los distintos momentos de la ruta de intervención del proceso judicial, deviene en intervenciones iatrogénicas y procesos de victimización secundaria que desalientan las denuncias y pedidos de ayuda.

Debido a lo anteriormente expuesto, se hace necesario una revisión profunda del sistema normativo vigente en sus distintas fases, prevención, penalización y rehabilitación , a fin de llenar os vacíos existentes promoviendo nuevas leyes, modificando la penalidad de los delitos y reglamentando el sistema de intervención.

Con respecto a la penalización sería importante establecer interdisciplinariamente a nivel regional marcos conceptuales comunes para la armonización de las legislaciones penales entre los países y establecer acuerdos efectivos de cooperación para actuar sinérgica y solidariamente en la lucha contra este flagelo a través de la cooperación judicial/jurisdiccional

ANTECEDENTES DE LOS AUTORES:

ROCÍO STELLA FRUTOS JIMÉNEZ

ABOGADA, DE LA PROMOCIÓN 1999 DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ASUNCIÓN

POSTGRADO EN DERECHO CIVIL Y DERECHO CONSTITUCIONAL OTORGADO POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SIENDO DE LA PRIMERA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL EN MAYO DEL 2001

POSTGRADO EN DERECHO NATURAL OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA EN JULIO DEL 2002

POSTGRADO EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL, OBTENIENDO EL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL Y EL DE NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA, TAMBIÉN OTORGADO EN EL AÑO 2002

FACUNDO SOLANO SALINAS AGUIRRE

ABOGADO, TÍTULO OTORGADO POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ASUNCIÓN EN EL AÑO 2002

POSTGRADO "TEMAS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL" CONCLUÍDO EN EL AÑO 2003 EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, DIRIGIDO POR EL DOCTOR GIDART CAMPOS

POSTGRADO "DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL", DIRIGIDO POR EL DOCTOR PEDRO N. SAGÜES

JOSÉ ENRIQUE CARDOZO IRALA

TÉCNICO Y PROGRAMADOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTUDIANTE DEL 5TO. AÑO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA